

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 75.

Previéndose que los correos de la corte se pongan en marcha exactamente á la una de la noche y que de las administraciones principales verifiquen su salida á las horas designadas.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se dice á este Gobierno político con fecha 19 del corriente lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al director general de correos lo que sigue: — "El servicio público es la atencion preferente del Gobierno provisional; y á fin de evitar retraso en la salida de los correos, y que nunca puedan existir causas que dilaten la hora señalada para que aquella se verifique, se ha servido resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa direccion general:

1.º Los correos emprenderán su marcha exactamente á la una de la noche, remitiéndose al efecto la correspondencia oficial á la administracion con la anticipacion debida, y sin que obste su falta, pues en caso preciso se dirigirá por alcance ó por extraordinario.

2.º La direccion dará las órdenes convenientes para que de las administraciones principales verifiquen su salida los correos á las horas designadas, cuidando los gefes políticos de que así suceda bajo su mas estrecha responsabilidad, y sin que ninguna autoridad pueda disponer lo contrario.

3.º Esta resolucio[n] se pondrá en la Gaceta para conocimiento del público, se circulará á las secretarías del Despacho y gefes políticos para su cumplimiento."

Lo que de orden del Gobierno, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. S. para el fin expresado en la parte que le corresponde, debiendo en caso urgente expedir un alcance ó extraordinario segun está prevenido y lo exijan las circunstancias.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los habitantes de esta provincia y demas á quienes corresponda. Cáceres 23 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 76.

Se declaran nulos, sin valor y efecto, todos y cualquiera empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el Gobierno del Duque de la Victoria desde el dia 23 de mayo último.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula ha dirigido á este Gobierno político con fecha 20 del actual el decreto siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra con fecha 11 del corriente mes dice á este Ministerio lo que sigue: — "El Gobierno provisional de la Nacion con fecha de 30 de junio último desde Barcelona espidió el decreto siguiente: — El Gobierno provisional de la Nacion en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos, sin valor y efecto, todos y cualquiera empleos, ascensos, grados y condecoraciones conferidos por el Gobierno del Duque de la Victoria desde el dia 23 de mayo último en que se verificó el alzamiento de la ciudad de Málaga; como tambien enantos empleos, grados, y condecoraciones que en adelante se confieran por el mismo Gobierno.

Art. 2.º Se exceptúan de esta medida los empleos que se hayan obtenido por rigurosa escala.

Art. 3.º En casos especiales podrá el Gobierno ratificar las concesiones de que trata el art. 1.º

Barcelona 30 de junio de 1843. = Francisco Serano."

De orden del mismo Gobierno, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la comun inteligencia. Cáceres 25 de agosto 1843 = Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Bienes nacionales. — Clero secular.

Fincas de mayor cuantía.

Por decreto de 25 de este mes he señalado para remate en venta de las fincas que se dirán, el día 10 de octubre próximo, en el cual de diez á doce de su mañana causará efecto en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, conforme á instruccion de 2 y 15 de setiembre de 1841.

Cabildo catedral de Plasencia.

Presupuesto
en venta
rs vn

Una dehesa llamada del Coco Tieso y Borril, término de la ciudad de Trujillo, que perteneció á dicho cabildo, de 1525 fanegas de pasto y labor, pues el monte de encina que contiene pertenece al sesmo de la ciudad de Trujillo, tasada en 565950 rs. y capitalizada en 510,000 rs. segun el arrendamiento de 17,000 rs. anuales, sacándose á subasta por la tasacion de.....565950

Mitra episcopal de Plasencia.

Una suerte de tierra de labor, de cabida 80 fanegas término de Miravel, llamándose la Haza de Miravel, que correspondió á dicha mitra, tasada en 32.000 rs. y capitalizada segun su renta de 1370 rs en 41.100 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta..... 41100

La dehesa del Coco Tieso y Borril está arrendada hasta 29 de setiembre de 1845.

La Haza de Miravel está pendiente el arrendamiento hasta 29 de setiembre del presente año

Las cantidades en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfarán como de mayor cuantía en cinco plazos de año cada uno en esta forma:

10 por 100 en metálico.

30 por 100 en títulos al portador del 5 por 100 ó del 4 por 100, entregando de estos 120 por cada 100.

30 por 100 de la deuda pública al 3 por 100 ó cupones llamados á capitalizar.

30 por 100 en deuda sin interés, vales no consolidados ó deuda al 5 por 100 á papel á los tipos establecidos.

Cáceres 25 de agosto de 1843. = Juan Muñoz Guerra.

Administracion de bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

ARRIENDOS.

El día 10 de setiembre próximo, de diez á doce de su mañana se celebrará en Plasencia, ante el señor alcalde constitucional, administrador de rentas, el de bienes nacionales y escribano, el arriendo de las fincas que se dirán, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, á saber:

Remates en Plasencia.

Presupuesto
anual.

Una casa bodega nominada del Diezmo, calle de las Vidrieras, que fue del cabildo catedral de dicha ciudad.....	200
Una viña á los Majuelos, correspondiente á la fabrica catedral.....	500
Un molino de aceite á San Juan, correspondiente á la comunidad de señores curas.	150
Una casa de recreo con viña y oratorio, á Santa Bárbara, correspondiente á la mitra	80
Una huerta contigua al convento de la Biemparada.....	232

En la misma ciudad y ante las mismas personas se celebrará el remate el día 11 de dicho mes, de las yerbas de la dehesa de Matasanos, que fue del cabildo catedral en la misma..... 2900

Remates en Trujillo.

El día 10 de dicho mes á la hora que se ha señalado, se ha de celebrar en Trujillo, ante su alcalde constitucional, administrador de rentas, el de bienes nacionales y escribano, el arriendo de las fincas que se dirán, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Presupuesto de trigo.

Un pedazo de tierra llamado Villarejo, enclavado en la dehesa llamada del Campi- llo de S. Isidro, que fue del monasterio de Gádalupe.....	16 fan.
Otro Arenal de la Utrera id.....	8 id.
Otro San Isidro id.....	7 id.
Otro Herrenal id. id.....	7 id.
Otro Arenal de Quebrada.....	1 id.

En dicha ciudad el día 11 de dicho mes se rematará en arriendo una casa en Madrigalejo, que fue de dicho monasterio por.....	200
Una huerta tambien en Madrigalejo, de la misma procedencia por.....	160

Cáceres 26 de agosto de 1843 = Fernando García Becerra.

Gaceta del día 20.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Entre las muchas reformas que reclama imperiosamente el pueblo español, la de su legislación es acaso la mas importante de todas: así lo siente el país, y así lo han conocido cuantos Gobiernos se han sucedido en el poder de muchos años á esta parte; y sin embargo, preocupado el ánimo de los gobernantes y de los cuerpos colegisladores con las amargas vicisitudes de la guerra civil y la agitacion de las cuestiones políticas, poco se ha adelantado hasta ahora en la grande obra de la codificación; atraso lamentable, y que en gran parte se debe al sistema empleado en los trabajos preparatorios.

Convenido de esto el actual Gobierno, y deseando dotar cuanto antes á la Nación de códigos claros, precisos, completos y acomodados á los modernos conocimientos, presentó el 18 de mayo último á las pasadas Cortes un proyecto de ley, como apéndice del presupuesto de Gracia y Justicia, pidiendo un crédito efectivo de 500,000 rs. vn, destinados al pago del personal y material de una comisión general, encargada de la formación de los códigos, para la que podrian ser nombrados los magistrados en activo servicio que tuviera por conveniente, reservándoles la propiedad de sus plazas, que en caso necesario serian servidas por magistrados interinos con el sueldo correspondiente.

Con señaladas muestras de aprobacion fue recibido en el Congreso de los Diputados este proyecto de ley: ni podia ser de otro modo cuando se trataba de procurar al país un beneficio tan grande y por tanto tiempo esperado. Conocidas son de todos las circunstancias que han impedido la realizacion de este pensamiento universalmente aplaudido; pero el Gobierno, firme en el propósito de no retardar su ejecucion, se ha servido expedir el decreto siguiente:

El Gobierno provisional de la Nación ha tenido á bien decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Sin perjuicio de obtener la aprobacion de las Cortes, se formará desde luego una comisión, compuesta de las personas abajo designadas, cuyo número podrá aumentarse, en caso necesario, para la formación de los códigos que se espresarán oportunamente.

Art. 2.º El Gobierno dictará las medidas convenientes para la formación de las diferentes comisio-

nes en que ha de dividirse la general, y la distribución y duracion de los trabajos.

Art. 3.º Los individuos de esta comisión gozarán el sueldo anual de 60,000 rs

Art. 4.º Se compondrá esta comisión de D. Manuel Cortina, presidente; D Juan Bravo Murillo, D. Pascual Madoz, D. Manuel Perez Hernandez, D. Luis Gonzalez Bravo, D. Francisco de Paula Castro y Orozco, D José María Tejada, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Domingo Vila, D. Manuel Gallardo, D. Cláudio Anton de Luzuriaga, D. Manuel Urbina y Daoiz, D. Javier de Quinto, D Florencio García Goyena, D. Cirilo Alvarez, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel Ortiz de Zúñiga y D. Joaquin Escriche.

Dado en Madrid á 19 de agosto de 1843. = Joaquin María Lopez, Presidente = El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin María Lopez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

El Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, teniendo en consideracion los servicios que en las mas difíciles y azarosas circunstancias de la última memorable época prestaron los individuos de las clases de tropa, procedentes de los estinguidos cuerpos y compañías francas, concurriendo con voluntad y decision á la defensa de su patria y de su Reina, se ha servido conceder á los individuos de las espresadas clases de tropa, pertenecientes á los batallones y demas fuerzas francas organizadas en el generoso y nacional alzamiento que tuvo principio en mayo último, y á quienes quepa la suerte de soldados en las quintas que se ejecuten para el reemplazo del ejército y su reserva, el abono de un año de servicio para cumplir el que por su suerte en dichas quintas les corresponda.

Lo digo á V. E. de orden del Gobierno provisional para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843. = Serrano. — Sr. capitán general de.....

Consecuente á lo dispuesto en el decreto de amnistía de 29 de junio último, se ha servido mandar el Gobierno provisional, en nombre de la Reina Doña Isabel II, que cesando los efectos de la real orden circular de 19 de diciembre de 1841, tengan desde luego curso los expedientes de revalidacion de los individuos procedentes del convenio de Vergara, que por consecuencia de lo mandado en aquella real orden estaban detenidos por hallarse los interesados complicados en las ocurrencias de octubre del citado año.

De orden del Gobierno provisional lo comunico

á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de agosto de 1843 = Serrano. — Sr.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Aunque es de creer que á consecuencia de lo que se dispuso en 27 del mes próximo pasado con el fin de que las rentas volviesen al estado normal, tanto en sus tipos y recaudacion, como en cuanto á la aplicacion de sus productos, se hayan restablecido en todas sus partes los aranceles vigentes puestos en planta en 1.º de noviembre de 1841 y la nueva instruccion de aduanas aprobada en 3 de abril de este año, sin embargo, por si aun no hubiese tenido efecto en el todo ó en parte en esa provincia, el Gobierno provisional de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina, se ha servido mandar que V. S., bajo su responsabilidad, disponga se verifique inmediatamente, y que dé cuenta desde luego de lo que se haya hecho en esa provincia á consecuencia de aquel decreto y del cumplimiento de esta resolucion.

De orden del Gobierno lo comunico á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1843. = Aillon. — Sr. intendente de.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

El Gobierno provisional no podia menos de tributar una prueba inequívora del aprecio á que se ha hecho acreedora la ciudad de Valencia en el último alzamiento nacional. Deteniendo con un arrojo denodado la marcha del ex-Regente, y sin perderlo de vista, se desprendieron los valencianos de sus principales fuerzas; las enviaron en socorro de Teruel, y las vieron llegar victoriosas hasta las puertas de la corte, dando un golpe de muerte á los que se oponian al voto de los pueblos. Tan distinguidos hechos merecen bien de la patria, y que sean conocidos de la posteridad en los timbres de los ciudadanos esforzados.

Por tanto, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, ha venido en decretar:

Artículo 1.º La ciudad de Valencia añadirá á sus anteriores dictados el de *magnánima*.

Art. 2.º Enderredor del escudo de sus armas pondrá 16 banderas desplegadas.

Dado en Madrid á 19 de agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

El Gobierno provisional, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, queriendo dar á la ciudad de Málaga un testimonio de aprecio por el denuedo con que se lanzó la primera en la lucha que felizmente ha terminado, y á fin de que las generaciones venideras tengan en sus timbres gloriosos un objeto de noble emulacion, ha venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ciudad de Málaga añadirá á los títulos que goza de M. N. y M. L. el de *siempre denodada*.

Art. 2.º Por cimera de su escudo de armas llevará una corona cívica, y por debajo pondrá esta divisa: "La primera en el peligro de la libertad."

Dado en Madrid á 21 de agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero.

Estravio de una yegua.

El 12 del corriente faltó en la jurisdiccion de este pueblo una yegua de 6 años, pelo negro, lucero corazon en la frente, mogona de la oreja derecha, cuatralba, bebe en blanco, cerca de siete cuartas de alzada, y propia de Lorenzo Garrido de Cirila, de esta vecindad.

Si alguna persona supiere su paradero se servirá avisar al referido dueño. Montehermoso y agosto 21 de 1843. = El alcalde segundo constitucional, Gabriel Gordo.

Estravio de dos caballerías.

En la noche del 16 del corriente faltaron del ejido de este pueblo, una yegua de Juan Barroso Nicolás, vecino del mismo; y una jaca de Juan Nicolás Camison, que lo es de San Vicente, cuyas señas son las siguientes:

De la yegua — Mas de 7 cuartas de alzada, cerrada, pelo negro, labrada á fuego en la cruz, una nube en el ojo izquierdo, dos lieros en las llanas, uno figura un 8 y el otro una escalera.

Idem de la jaca. — Pelo negro, poco mas de seis cuartas de alzada, estrella en frente, de cinco á seis años de edad y hollada en la cruz.

Si alguna persona tuviese noticia de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño que dará el hallazgo.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos. = 1843.